

ADOPCION DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.

La Junta Directiva de **CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las que le confiere el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado – E.I.C.E. - formular la política general de la Empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.
- B. Que la norma en comento dispone en su artículo 97, que las Sociedades de Economía Mixta – S.E.M. - con capital público superior al cincuenta por ciento (50%) se les aplicará en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- C. Que el artículo 97 norma ibídem define a las Sociedades de Economía Mixta – S.E.M. – como organismos autorizados por la Ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.
- D. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. como sociedad de economía mixta en la que el Estado tiene una participación porcentual accionaria superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al noventa por ciento (90%), pertenece, al tenor del artículo 38 de la Ley 489/98, a la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el sector descentralizado por servicios del orden municipal.
- E. Que a la luz del art. 5 del Decreto 2762/01, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. presta un servicio público en materia de transporte, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte;
- F. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: “...*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta*

por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley”.

- G. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, entidad estatal que establece el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo, así como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transportes, además de estar sometido el servicio que se presta a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- H. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- I. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva dispone ADOPTAR el siguiente REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., así:

TITULO I

DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo: El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance: El presente reglamento establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los funcionarios de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. aplicará en los procesos contractuales los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual:

IGUALDAD: Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA: Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley.

EFICACIA: Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.

ECONOMÍA: Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para las partes.

CELERIDAD: En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio, los funcionarios deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

PUBLICIDAD: Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Sociedad. Para el efecto la Sociedad tiene a disposición la página web: www.terminalcali.com.

TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectuó por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

RESPONSABILIDAD: Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

BUENA FE: Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses de la otra parte.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe restablecerse.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de respuesta que tiene la empresa o la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Normas Aplicables a los contratos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Competencia y delegación para contratar: El Gerente de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento; no obstante lo anterior, el Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola reasumir en cualquier momento.

PARÁGRAFO.- Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar o gravar bienes inmuebles de la Sociedad en cualquier cuantía, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Plan de compras: De acuerdo con la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3512 de 2003, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. contará con un plan de compras,

en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de adquisiciones de bienes y/o servicios, acorde con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Actuación de la Entidad: CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fuentes de información: CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores y/o contratistas, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

Para efectos de consulta de precios o condiciones de mercado, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá consultar el registro único de precios de referencia (RUPR – SICE) establecido en la ley 598 de 2000 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO.- Comité de Contratación y Compras: Es un órgano interno de asesoría y consulta para los procesos contractuales que adelanta la Entidad, que tiene como fin garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos.

PARÁGRAFO.- Corresponde al Gerente su conformación, asignación de responsabilidades y fijación de niveles de decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación: En los procesos contractuales que adelante CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.

TÍTULO II

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Regla General: Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por Ley le competen como prestadora de servicios conexos al de transporte público, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Venta de bienes: CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en su página web o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes o mediante el mecanismo del martillo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contrato por Precio Ponderado: Los contratos por precio ponderado permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder un año y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos por precio ponderado se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contrato con Socios estratégicos: La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

PARÁGRAFO 1.- La selección se hará en función de la calidad del socio; para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e/o internacional;
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
- Solidez financiera.

PARÁGRAFO 2.- La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contratos de Urgencia o Emergencia: Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer la construcción, operación, recaudo y administración de los servicios prestados por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.

PARÁGRAFO 1.- Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del Representante Legal, pudiendo efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARÁGRAFO 2.- Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del Representante Legal, pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

TÍTULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Selección de contratistas: Las modalidades de contratación que utilizará CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. serán las siguientes:

16.1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA. CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará al contratista, previa realización de una Solicitud Pública de Oferta. En este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cuarenta mil uno salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.001 S.M.L.M.V.) con la publicación en la página web de los Pliegos de Condiciones o Reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.)

CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados o contratistas considerados idóneos, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

16.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado oscile entre un mil uno salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.001 S.M.L.M.V.) y hasta cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales (40.000 S.M.L.M.V.) será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente cuya oferta satisfaga las necesidades de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se podrá contratar con éste.

16.3. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, cuando el valor estimado del contrato no

supere la cuantía de un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 S.M.L.M.V.), en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.
- 2) Prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- 3) Contratos para la ejecución de proyectos de gestión comunitaria para ejecutar recursos públicos y/o privados.
- 4) Contratos para la ejecución de proyectos de capacitación.
- 5) Contratos en los que la entidad, como contratista, deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos, entidades contratantes.
- 6) Los convenios o contratos interadministrativos, sin limitación de cuantía.
- 7) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial, o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local.
- 8) Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente.
- 9) Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir.
- 10) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
- 11) Contratos de consultoría.
- 12) Contratos de interventoría, cuando no cuente con personal idóneo interno.
- 13) Contratos de obra civil.
- 14) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- 15) Contratos de asesoría en comunicación, publicidad y mercadeo.
- 16) Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos.
- 17) De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den.
- 18) De empréstito.
- 19) Los contratos de seguros y su intermediación.
- 20) Contratos de administración delegada.
- 21) Los contratos de encargo fiduciario, sin limitación de cuantía.
- 22) En los demás casos en los que la Gerencia General, previa justificación técnica, económica o jurídica, lo determine.

PARÁGRAFO: En los eventos contemplados en los numerales 16.2. y 16.3. del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Formalidades: Previo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso, la entrega de documentos de la contratación y el cumplimiento de las reglas y términos para aceptar las ofertas o desestimación del proceso de contratación, se hace necesario cumplir los siguientes requisitos.

17.1. Contratación con una oferta: Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere:

DOCUMENTOS PREVIOS:

- Estudio de prefactibilidad y factibilidad, de ser necesario.
- Análisis de conveniencia y oportunidad acompañado del estudio de riesgos, con la aprobación del jefe inmediato.
- Estudio de Mercado.
- Plan de compras.
- Asignación Presupuestal (A.P.)
- Solicitud de cotización escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y las cláusulas contractuales.
- Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- Garantías y seguros, si son necesarias.
- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; igualmente, no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 Ley 610 de 2000)
- Certificación aportada por el contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-).
- Inscripción en el Registro Único Tributario – R.U.T. -

17.2. Solicitud Privada de Oferta: Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

- Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.
- Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.

- Evaluación y adjudicación, la cual se publicará en la página web de la entidad.
- Publicación.

17.3. Solicitud Pública de Ofertas: Además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores se deberá publicar en la página web los Términos de referencia con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes, obras o servicios, término para presentación de las ofertas, requisitos de participación, factores de evaluación y cláusulas contractuales, distribución de riesgos, atemperándose a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto Reglamentario 066 de enero 16/08.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Administración, coordinación o interventoría de los contratos: En los contratos que celebre CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberá estipularse la facultad de ejercer la coordinación o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que se señale para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Solución de controversias: Sin perjuicio que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión del proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Gerencia; dependiendo la cuantía y la modalidad de contrato, se pactará la conformación de un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las normas vigentes y la costumbre mercantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Estipulación de garantías: En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores, dependiendo de los riesgos.

Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Adición o modificación: Todas Las disposiciones del contrato podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente, previos justificación y concepto del Comité de Contratación y Compras. Las modificaciones y/o adiciones se harán constar en documentos adicionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidación de contratos: Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., lo hará directamente mediante documento que prestará mérito ejecutivo.

TÍTULO VI

VIGENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Procesos y contratos en curso: Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Normas complementarias: El Gerente de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Aprobación, vigencia y derogatorias: El presente Reglamento de Contratación fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del 28 de mayo de 2.008 (Acta N° 456), rige a partir de su publicación en la p. web de la entidad y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la Sociedad que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Publicación: Para su validez, este acto requiere la publicación en la página web de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santiago de Cali a los 28 días del mes de mayo de 2008.

GERMAN ENRIQUE SERRANO REYES
PRESIDENTE JUNTA

YAMILET GARCIA
SECRETARIA JUNTA.